



RADICACIÓN: 08001311000620230036200
PROCESO: DESACATO MEDIDA DEFINITIVA DE PROTECCIÓN
DENUNCIANTE: KLEIDIS YULIANA SANTRICH DIAZGRANADOS
DENUNCIADO: OMAR VILORIA HERNANDEZ

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto por remisión del incidente de desacato decidido en proveído de 18 de agosto 2023 por la Comisaría Quinta De Familia de Barranquilla. Sírvese proveer. Barranquilla, 09 de noviembre de 2023.

OSCAR DAVID MORALES SILVA
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTITRES (2.023). -

ASUNTO

Procede el Despacho a desatar el grado jurisdiccional de consulta de la decisión dictada en audiencia de 18 de agosto 2023 por la Comisaría Quinta De Familia de Barranquilla sancionó con multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor OMAR VILORIA HERNANDEZ por desacato de las medidas de protección ordenadas por ese despacho mediante providencia de 08 de marzo 2023 y se estudiará la sanción impuesta al señor OMAR VILORIA HERNANDEZ consistente en multa equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 18 de la 294 de 1996 modificado por el artículo 12° de la Ley 575 de 2000, serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

Se tiene que ante denuncia de actos de violencia intrafamiliar presentada por KLEIDIS YULIANA SANTRICH DIAZGRANADOS contra el señor OMAR VILORIA HERNANDEZ ante la Comisaría Quinta De Familia de Barranquilla está a través de providencia de 08 de marzo 2023 concedió medidas de protección definitivas en contra de OMAR VILORIA HERNANDEZ ordenando al mismo, *"el cese de todo acto de agresión, amenazas, violencia en cualquiera de sus modalidades hacia la señora KLEYDIS YULIANA SANTRICH DIAZGRANADOS."* En esa decisión se advirtió al denunciado que el incumplimiento a las ordenes emanadas acarrearía multa de dos a diez salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto de treinta a cuarenta y cinco días.



De las actuaciones desplegadas por la Comisaría Quinta De Familia de Barranquilla, se denota un cumplimiento de las normas que regulan la materia de carácter legal y constitucional, teniendo garantizados, en todo momento, elementales principios del derecho procesal entre los que merecen destacarse: i) capacidad, interés jurídico y legitimidad para ser parte, ii) debido proceso, garantía del derecho de defensa y contradicción, y iii) competencia de la autoridad para conocer, tramitar y decidir el asunto, en ese orden de ideas no se advierte nulidad o irregularidad que afecte lo actuado.

Se procede a revisar la motivación que la Comisaría Quinta De Familia de Barranquilla determinó: *"1.-Sancionar al señor: OMAR VILORIA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía # 8.520.327 de Tubará Atlántico, a pagar multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberá consignar a órdenes de la Tesorería Municipal del Distrito de Barranquilla dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, que debe depositar en la cuenta de ahorros No. 302- 00231-6 de Banco BBVA, a nombre de Multas por Desacato de Violencia Intrafamiliar.*

2.- De no efectuarse el pago por parte del señor: OMAR VILORIA HERNANDEZ, la multa se convertirá en arresto a razón de TRES (3) días por cada salario mínimo legal vigente impuesto, para un total de seis (6) días. La medida se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición interpuesto dentro de os tres (3) días siguientes a su notificación. –

3.- Informar al señor OMAR VILORIA HERNANDEZ, que en caso de reincidencia en hechos similares a los denunciados se hará acreedor a las acciones establecidas en al art. 7 de la ley 294 de 1996 consistente entre 30 y 45 días de arresto sin perjuicio de las acciones penales."

En el caso bajo estudio, para confirmar la decisión adoptada por la Comisaría Quinta De Familia de Barranquilla en cuanto que el denunciado incurrió en desacato basta con citar lo manifestado por el mismo en audiencia de descargos en el que el mismo manifestó: ***"...yo la llamé para pedirle la tarjeta de identidad del niño ya que yo lo tengo conmigo, ella se negó a entregarme su tarjeta de identidad yo me alteré y le salí con groserías, lo admito, y le pido a ella que le de lo que le vaya a dar a niño y punto porque no soy ambicioso con el dinero. PREGUNTADO tiene algo más que agregar CONTESTO Yo a ella no la he amenazado de nada en este tiempo, si la amenace de ir a su trabajo, pero eso fue cuando vinimos acá la primera vez, pero después de esa oportunidad más nada..."***

En tal sentido, se tiene que pesar de que el señor OMAR VILORIA HERNANDEZ no acepta los cargos de incumplimiento frente a las medidas de protección impartidas a favor de la señora KLEIDIS



YULIANA SANTRICH DIAZGRANADOS lo cierto es que sus actos si dan cuenta de que incumplió lo ordenado en audiencia de 07 de marzo de 2023 por la Comisaría Quinta de Familia del Barranquilla.

Por lo anterior este Despacho concluye que bien hizo la Comisaría Quinta De Familia de Barranquilla en imponer al señor OMAR VILORIA HERNANDEZ multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales teniendo en cuenta que el incidentado no demostró que lo que se le reprocha sea alegado de la realidad, sin embargo, que, por ser el primer caso de desacato a la medida de protección impuesta, la sanción fue proporcionada a entre las que podían imponerse al mismo.

Es por lo anterior que considera este Despacho que debe confirmarse la decisión adoptada en audiencia de 18 de agosto 2023 que determinó que el señor OMAR VILORIA HERNANDEZ incurrió en desacato.

Por las consideraciones antes señaladas,

RESUELVE

1. CONFIRMAR la multa impuesta en providencia proferida en audiencia de fecha 18 de agosto 2023 por la Comisaría Quinta De Familia de Barranquilla, que declaro en desacato de las medidas de protección ordenadas por ese despacho mediante providencia de 08 de marzo 2023 al señor OMAR VILORIA HERNANDEZ.
- 2.- Notifíquese esa Decisión a las partes y a la Comisaría Quinta De Familia de Barranquilla para lo de su competencia.
- 3.- NOTIFICAR de esta providencia, por medio del sistema TYBA, estado electrónico, correo electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
JUEZA